

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 19 de Julio de 1876.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo quinto del artículo 551 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Art. 2.º Queda derogado el art. 552 del mismo Código, y sustituido con el siguiente:

«Será también castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:

El que empleando violencia ó intimidación en las personas ó fuerza en las cosas entrare á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado.

El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño, valiéndose de medios prohibidos por las Ordenanzas.

Quando concurrieren simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo.»

Art. 3.º Queda derogado el párrafo primero del art. 606.

Art. 4.º Queda derogado el párrafo final del art. 608, el cual será sustituido por el siguiente:

«Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de comun

aprovechamiento emplearen alguno de los medios prohibidos por las Ordenanzas.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.

—El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

(Gaceta del día 30 de Marzo de 1876.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Brígida contra un acuerdo de esa Comision provincial que le denegó la rebaja que solicitaba del cupo para contingente provincial, la Sección de Gobernacion de dicho Consejo, en 4 de Febrero último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Santa Brígida, reputando excesiva la cuota de 5.575 pesetas que le fué repartida por gastos provinciales en el corriente ejercicio económico, pidió á la Comision provincial de Canarias una rebaja que le permitiese cubrir con holgura las atenciones del Municipio; mas como la Comision desestimase tal solicitud, se ha alzado la Municipalidad para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Los fundamentos que invoca la Corporacion reclamante consisten principalmente en la escasez de medios con que cuenta para satisfacer las obligaciones del Municipio, reducidos al repartimiento general y el impuesto de consumos, que en junto producen un ingreso de 9.140 pesetas; y examinando lo preceptuado en el art. 81 de la ley provincial, le parece increíble que no se haya fijado limite á las provincias para los repartimientos que en virtud de aquella disposicion pueden girar sobre los pueblos.

Ninguna limitacion existe, con efecto, en la referida ley, ni tampoco la hay en la Municipal para los repartimientos generales que pueden utilizar los Ayuntamientos para los servicios que les están encomendados.

Las leyes y decretos que han autorizado los presupuestos generales del Estado desde el año económico de 1872-73 han restringido sin embargo las facultades de las Corporaciones municipales y han establecido el tipo máximo que por aquel concepto pueden exigir sobre la riqueza territorial; pero como no se ha dispuesto cosa alguna respecto de los repartimientos provinciales, hay que acatar la ley tal como existe; por lo que la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 116.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Alfaro, han sido robadas á D. Joaquín Echagüe, vecino de dicha ciudad, varias alhajas de las señas que á continuación se expresan: Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con la más exquisita vigilancia á averiguar el paradero de dichas alhajas, decomisándolas, si fuesen reconocidas, y poniendo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren á mi disposición con las seguridades necesarias.

Soria, 22 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,

RAFAEL TORON.

Señas de las alhajas.

- Seis cubiertos de plata con las marcas E. S.
- Seis id. id. lisos, id. id., R. V.
- Siete id. id. pequeños con marcas respectivamente D. E.—F. E.—R. E.—P. E.—E. S.
- Un cucharon cacillo de plata.
- Unas tenazas para azúcar, de id.
- Dos cucharillas de plata.
- Dos aros ó servilleteros de id.
- Siete cucharillas metal blanco.
- Once cuchillos con mango de asta negro y hoja de acero.
- Ocho id. con mango blanco de hueso.
- Seis id. de póstre con mango de nácar.



## Circular núm. 117.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército y Plazas, en 17 del actual me dice:—Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Mayo último ha sido aprobado el Reglamento de la Academia de E. M., y en su art. 62 se dispone que los aspirantes á ingreso sufran el exámen de Geografía política universal y de Historia de España, cuyo conocimiento podía acreditarse hasta ahora por medio de certificado expedido por los establecimientos autorizados por la ley, continuando subsistente este medio por lo que se refiere á la Gramática castellana y elementos de Historia Universal.—Tengo el honor de manifestarlo á V. E. por si se digna disponer su publicacion para conocimiento de los que puedan ser interesados, sin perjuicio de que á su debido tiempo se publicarán los programas detallados.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 23 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORO.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 17 de Julio de 1876.

En la ciudad de Soria á 17 de Julio de 1876, reunidos en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Don Anselmo Latorre, Vicepresidente de la Corporacion, los señores Abad, Secretario; Bartolomé, Secretario; Fuertes, Peña, La Calle, Morales, Ayuso (D. José), Gonzalez Lopez Montenegro, Ramirez, Ayuso (Don Miguel), Moreno, Cabildo y Bernardino, siendo las once de la mañana, previa lectura del decreto de convocatoria, declaró abierta la presente sesion extraordinaria.

Leida el acta de la sesion última celebrada el dia 25 de Abril próximo pasado, fué aprobada por unanimidad.

Habiéndose dado conocimiento que los señores Diputados D. Aniceto Hinojar, D. Bartolomé Martínez, D. Pedro Alfaro, D. Francisco Cubilla, D. Manuel Martínez y D. Juan Córdova no podian asistir por estar enfermos unos, y otros por urgentes ocupaciones, la Corporacion quedó enterada.

El Sr. Latorre manifestó el pesar que tenia al ocupar el sillón de la Presidencia por el fallecimiento del dignísimo Presidente de la Corporacion Don Manuel Sanz García, que con tanto celo, ilustracion y acierto habia desempeñado tan difícil cargo; y la Corporacion, por unanimidad, acordó se consigne el profundo sentimiento con que se habia enterado de la muerte de su Presidente el Sr. Sanz García, que tan relevantes servicios habia prestado á la provincia.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente interino del Tribunal de oposiciones á la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras creada por la Corporacion, consignando la propuesta en terna formada por dicho Tribunal, figurando en primer término D.<sup>a</sup> Eustaquia Martínez Paso y Ramirez, en segundo D.<sup>a</sup> Petra Agüero y Lajo y en tercero D.<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Forte, á fin de que por la Diputacion se nombre la que estime más conveniente, el Sr. La Calle manifestó que mereciéndole toda la confianza el Tribunal que ha actuado en dichas oposiciones, estando seguro de que á su propuesta no ha presidido otro móvil que el de

la justicia, consideraba innecesario el dar cuenta de los méritos y servicios de las propuestas.

El Sr. Fuertes, como Presidente interino del Tribunal, dió las gracias al Sr. La Calle, y expuso que puede asegurarse que tan sólo el resultado de los ejercicios y las hojas de méritos y servicios tuvo á la vista el Tribunal al formular la terna, sin que ningun otro móvil le interesase, á pesar de haberse cruzado, como sucede en tales casos, diversas recomendaciones.

El Sr. Peña dijo que, aun cuando habia tenido el honor de formar parte del Tribunal, se adheria á lo manifestado por el que le habia precedido en el uso de la palabra, y que la unánime votacion que recayó en la formacion de la terna es ya una garantía de que tan sólo se atendió al mérito de los ejercicios practicados; pero que, sin embargo, creia debiera darse cuenta de los méritos y servicios de las tres que figuraban en aquella, á fin de que la Corporacion nombrase la que creyera más conveniente.

Y despues de hacerse algunas indicaciones conformes con las anteriores por varios señores Diputados, dada lectura á los documentos que corren unidos á las solicitudes de las que aparecen en terna, la Diputacion por unanimidad acordó nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras, con la dotacion de 1175 pesetas anuales, á D.<sup>a</sup> Eustaquia Martínez Paso y Ramirez, que ocupa el primer lugar en dicha terna.

Acto continuo se puso á discusion el nombramiento de la plaza de auxiliar de la Directora para la referida Escuela Normal, y dada lectura á las solicitudes de las aspirantes, habiendo entre ellas algunas que habian acudido fuera del término fijado en la circular de 22 de Mayo último, la Corporacion, como cuestion previa, acordó no admitir las que se hallen en este caso.

Sin dilacion alguna se procedió á leer las hojas de méritos y servicios de D.<sup>a</sup> María Ayuso Moreno, Ascension Lalueña, Manuela Lázaro y María Berdonces, que son las únicas aspirantes á la plaza dentro del término legal; y despues de un ligero debate, en el que tomaron parte varios señores Diputados, acerca de las circunstancias y méritos de cada una, se procedió á votacion nominal, que dió el siguiente resultado:

Votaron en favor de D.<sup>a</sup> María Ayuso los señores Fuertes, La Calle, Morales, Ayuso (D. Miguel), Ayuso (D. José), Ramirez, Bartolomé, Moreno, Cabildo, Abad y Bernardino, y en pró de D.<sup>a</sup> María Berdonces los Sres. Peña y Gonzalez Lopez Montenegro, quedando por lo tanto nombrada por mayoría auxiliar de la Directora de la Escuela Normal, con el haber de 730 pesetas, D.<sup>a</sup> María Ayuso.

El Sr. Peña pidió se hiciese constar que su voto se fundaba en tener título de Maestra superior la señora Berdonces, adhiriéndose á esta manifestacion el Sr. Gonzalez.

Procedióse en seguida á dar cuenta de las solicitudes presentadas á las plazas de auxiliar 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> El Sr. Peña llamó la atencion del Cuerpo provincial sobre la necesidad de resolver en primer término si habia incompatibilidad para dichos cargos por varios de los aspirantes, puesto que dos expresaban hallarse en la Escuela Normal de Maestros, aunque interinamente; otro se hallaba al frente de una Escuela pública de niños costeada de fondos municipales, y el 4.<sup>o</sup> el escribiente 1.<sup>o</sup> de la Secretaria de la Corporacion.

El Sr. Fuertes expuso su opinion de que no habia duda alguna respecto á la incompatibilidad de cargos del Maestro de la Escuela de niños sostenida por el Ayuntamiento y del empleado de la Diputacion, puesto que los deberes que como tales funcionarios tenian les dificultaba atender al desempeño de los que la nueva plaza les imponia.

El Sr. Peña contestó que consideraba hallarse en idéntico caso los Profesores interinos de la Escuela Normal.

El Sr. Ramirez contestó que no se hallaba conforme con la incompatibilidad de éstos, puesto que tan sólo estaban obligados al desempeño de una cátedra que les ocupaba poco tiempo, mientras que los deberes del Maestro de la Escuela y el empleado les imponia cuando ménos seis horas diarias de trabajo.

El Sr. Abad se adhirió á lo expuesto por el que le habia precedido en el uso de la palabra, puesto que con hora y media que empleaban por la mañana é igual tiempo por la tarde los Profesores de la Escuela Normal podian atender á los dos cargos, no sucediendo lo propio con los otros; y despues de terciar en la discusion algunos otros Sres. Diputados, la Corporacion acordó que, siendo incompatibles por sus cargos los Sres. D. Bernabé Sanz y don Meliton Ayllon, y deduciéndose de sus solicitudes que al aspirar á las plazas de cuya provision se trata desean continuar con las que en la actualidad desempeñan, no sean comprendidos entre los que haya de deliberarse para nombramiento.

Vistas nuevamente las instancias y justificantes de los otros tres Maestros auxiliares, ó sean D. Manuel María Logroño, D. Agapito Gomez Gomez y D. Vicente Miguel, la Corporacion acordó nombrar auxiliar 1.<sup>o</sup> de la Escuela Normal de Maestras, con la gratificacion de 500 pesetas anuales, á D. Manuel María Logroño y Huerta, y auxiliar 2.<sup>o</sup> del mismo establecimiento, con la de 490, á D. Agapito Gomez y Gomez.

Dada cuenta de la solicitud de D. Pio Liras Aparicio, único aspirante á la plaza de religion y moral, dotada con la gratificacion de 250 pesetas anuales, acordó su nombramiento.

Vistas las dos instancias presentadas á la plaza de portera de dicha Escuela, suscritas la primera por Francisco Moñux, vecino de Villabuena, en nombre de su hija Asuncion Moñux Ruiz, soltera y de 19 años de edad, y la segunda por Inés Liso, viuda y vecina de esta capital, acordó nombrar para dicho cargo á la última con la gratificacion de 275 pesetas anuales.

El Sr. Fuertes hizo presente el celo é interés desplegado por D. Jorge García Medrano, Director de la Escuela Normal, en pró de la creacion y desarrollo de la Normal de Maestras cuya instalacion se prepara, y por lo tanto la conveniencia de que se le diese alguna intervencion en la misma, que él gustoso aceptaria; y la Corporacion, despues de reconocer era digno de su agradecimiento por tal concepto el Sr. Medrano, acordó que, como cargo honorífico, se sirva ejercer con la Comision provincial la inspeccion de dicho establecimiento.

Hechos los nombramientos del personal de la Escuela Normal de Maestras y habiéndose enterado con este motivo la Corporacion de que la Sra. Doña Clotilde Rojo Sadan de Sanz aceptó el cargo de Vocal del Tribunal, como Maestra superior, aun cuando no ejerce como tal por la posicion social que ocupa, noticiosa al propio tiempo de la inteligencia y rectitud con que ha desempeñado dicho cargo, acordó se le dirija atentísimo oficio dando las gracias en nombre de la Diputacion.

Del propio modo dispuso se den las gracias por oficio á los Sres. D. Anastasio Vindel y D. Miguel Lúcia, Vocales de la Junta de Instruccion pública, y á los Sres. D. Jorge García de Medrano y D. Tomás de la Concha, Director de la Escuela Normal el primero é Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza el segundo, que han formado parte del Tribunal de exámenes que con su ilustracion, rectitud y celo ha cooperado tan eficazmente al mejor acierto en la eleccion de Directora para la Escuela Normal de Maestras.



5  
**SECCION CUARTA.**

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente:—De conformidad con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 3 de Junio último con lo informado por el Director general de Infantería en la última parte de su escrito de 13 del citado mes; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que los individuos de tropa que procedentes de los cuerpos de caballería hubiesen pasado ó pasen en lo sucesivo á situacion de reserva, ingresen en las de dicha arma con arreglo al estado demostrativo que adjunto se acompaña.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1876.—El Subsecretario, MARCELO DE AZCÁRRAGA.—Lo traslado á V. S. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad y que llegue á conocimiento de los individuos del arma de caballería por medio de los Alcaldes que lo hagan saber á los mismos; previniéndoles que los que se hallen en situacion de reserva en esta citada provincia han de ingresar en la Comision de dicha arma de caballería establecida en Burgos.

Soria, 22 de Julio de 1876.

El Coronel Gobernador militar,  
MATEO DE PERAL.

**INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.**

*El Intendente militar de este distrito.*

Hace saber: Que con objeto de enajenar los víveres existentes en los depósitos de esta capital, Logroño, Miranda, Santander y Santoña, se admiten proposiciones sueltas en esta Intendencia, pudiendo adquirir desde cuatro quintales métricos de cada artículo en adelante y verificar el pago en metálico ó en la forma que expresa el siguiente telegrama del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar recibido ayer:

«Gobierno admite libramientos guerra en pago víveres: venda Administracion militar.»

Las personas que deseen interesarse en la compra de artículos pueden verlos en los depósitos donde existen y enterarse en los mismos ó en esta Intendencia de los precios límites á que se enajenan.

Burgos, 21 de Julio de 1876.—El Secretario, JULIO BRAVO.—V.º B.º—P. A., El Subintendente militar, PEDRO M. GARCÍA.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Recuerda.**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribucion territorial del corriente ejercicio económico de 1876 á 77 y aprobado por el Ayuntamiento que presido, se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo los contribuyentes en el repartimiento inscritos pueden reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; en la inteligencia que trascurrido el tiempo mencionado no se oirá reclamacion alguna.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Berlanga, Gormaz, Vildé, Villanueva de Gormaz, Fresno, Perera, Madruédano, Nograles, Pozuelo, Carrascosa de Abajo, Brias, Sauquillo de Paredes, Abanco, Morales, Aguilera y Ciruela se sirvan dar publicidad á este anuncio para que llegando á noticia de sus vecinos no aleguen ignorancia.

Recuerda, 22 de Julio de 1876.—El Alcalde, CUSTODIO BARRIO.

**Ayuntamiento de Alpanseque.**

Confeccionado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y pecuaria de este distrito para el corriente ejercicio de 1876 á 77 y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en

Y cumplido el fin á que se contrae la presente reunion extraordinaria, el Sr. Presidente la dió por terminada, levantando la sesion, cuya acta firma con los Sres. Vocales Secretarios.—El Presidente interino, ANSELMO LATORRE.—El Secretario, CANUTO ABAD.—El Secretario, BARTOLOMÉ MARTINEZ.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*Circulares.*

Por más que hasta la fecha no haya la Superioridad fijado á los pueblos los nuevos cupos por consumos, sal y cereales para el actual ejercicio, ni por consiguiente recibílose tampoco las instrucciones para su exaccion, es lo cierto que, segun el artículo 231 de la vigente Instruccion del ramo, los Ayuntamientos son responsables de entregar en Tesorería el importe de los trimestres en las épocas marcadas; por lo cual encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, á fin de evitar á las corporaciones municipales las consecuencias que traen consigo los apremios y medios coactivos, ingresen en las areas del Tesoro, antes del dia 10 de Agosto próximo venidero precisamente, lo que corresponda al primer trimestre de dicho año y conceptos; en la inteligencia que de no hacerlo así me veré en la dura necesidad de obrar contra los morosos con el rigor á que por el no pago se hagan acreedores.

Soria, 21 de Julio de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Señalado por esta Administracion el dia 31 del actual para presentar en la misma los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico, esta Oficina, en vista de lo avanzado de la época y teniendo en cuenta la facilidad de su confeccion, puesto que el cupo fijado para el Tesoro es único, sin ninguna clase de recargos para el mismo, segun habrán observado en el repartimiento general de la provincia y modelo que le acompaña, espera del reconocido celo de los Ayuntamientos, y sobre todo de los Secretarios, que para dicho dia habrán cumplimentado todos este importante servicio; debiendo tener presente que esta Administracion, en la necesidad de tener que darse principio á la cobranza del primer trimestre en los primeros dias de Agosto próximo, no podrá ser tan indulgente como deseara con los Ayuntamientos morosos, y que sentirá verse en la precision de emplear medidas coactivas contra las Corporaciones que dejen de presentar en el citado dia 31 los repartos y demás documentos que á los mismos deben acompañar.

Soria, 21 de Julio de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, en orden circular fecha 14 del actual, manifiesta á esta Administracion que con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º del corriente mes, puedan hacer uso de la facultad que la Real orden de 4 del mismo les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe, la Junta de la Deuda ha acordado se admitan desde luégo en las cajas económicas, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas que se extenderán con sujecion á los modelos existentes en esta oficina, los cupones de la renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles correspondientes al citado trimestre que presenten los interesados; y á fin de que llegue á conocimiento de los mismos se publica el presente anuncio, previniéndoles que los cupones deben incluirse en las carpetas que le sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion. Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion de la Deuda.

Soria, 22 de Julio de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

sesion extraordinaria celebrada en el dia de la fecha, ha acordado quede expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion hasta el 29 del presente mes, á fin de oír las reclamaciones que se promuevan.

Los Sres. Alcaldes de Baraona, Jodra de Cardos, Pinilla del Olmo y Romanillos de Medinaceli se dignarán dar á este anuncio la correspondiente publicidad para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no aleguen ignorancia.

Alpanseque, 20 de Julio de 1876.—El Alcalde, PRUDENCIO BOLADO.

**Ayuntamiento de Barca.**

*Don Jacinto Garcia Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma,*

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 1877, así como tambien el recargo del 4 por 100 sobre la riqueza imponible para atenciones municipales, con advertencia de que á los hacendados forasteros se les ha hecho de rebaja para dicho recargo la quinta parte de dicha riqueza, y además deducida de las otras cuatro quintas restantes el importe de la contribucion del Tesoro, cuyo reparto se halla de manifiesto en los sitios públicos de esta localidad hasta el dia 23 del corriente.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Almantiga, Alpanseque, Bordecorex, Centenera del Campo, Fuentegimenes, Lodares del Monte, Covarrubias, Matamala, Matute, Fuentelcarro, Fuentelpuercos, Rebollo, Velamazán, Villasayas, Pinilla del Olmo, Santa María del Prado, Taroda, Nepas, Seron, Osma y Valderodilla se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que los contribuyentes puedan enterarse en el plazo que se fija.

Barca, 20 de Julio de 1876.—El Alcalde, JACINTO GARCÍA.

**Ayuntamiento de la Quiñonería.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de 8 dias, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de él y reclamar si se considerasen perjudicados en sus cuotas.

Los Sres. Alcaldes de Alameda, Reznos, Miñana, Peñalcázar, Caravantes, Mazateron, Sauquillo de Alcázar, Gómara, Ledesma, Soria, Calatayud, Terrer y Madrid darán la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes sujetos en este distrito á dicha contribucion.

Quiñonería, 19 de Julio de 1876.—Por acuerdo del Alcalde, MARIANO RUBIO.

**Ayuntamiento de Fuentelsaz.**

Por espacio de 6 dias, contados desde que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial*, se halla expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion el repartimiento de inmuebles para el presente año económico de 1876 á 1877.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Garray, Fuentecantos, Buitrago, Renieblas, Almajano, Almenar, Villares, Pinilla, La Rubia, Ausejo, Fuentefresno, Portelárbol, Almarza, Sotillo del Rincon, Rebollar y Valdeavellano de Terden la correspondiente publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes sujetos en este distrito á dicha contribucion.

Fuentelsaz, 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, SACCENDINO GARCÍA.

**Ayuntamiento de Quintana Redonda.**

Rectificado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el amillaramiento ó padron de riqueza de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1876 á 1877, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de esta Corporacion; á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido; pues trascurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Fuentepinilla, Monasterio, Cuevas de Soria, Camparañon, Navalcaballo, Hipojosa del Campo, Lubia, Rabanos



y Tardelcuende se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que sus vecinos contribuyentes no aleguen ignorancia.

Quintana Redonda, 15 de Julio de 1876.—El Alcalde, LIBORIO GARCÍA.

#### Ayuntamiento de Reznos.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al presente año económico de 1876 á 1877, este Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público en la Secretaría del mismo por tiempo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio en el caso de haberseles inferido.

Reznos, 17 de Julio de 1876.—El Alcalde, ESTEBAN GOMEZ.

#### Ayuntamiento de Riba de Escalote.

Terminada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de riqueza de este distrito, base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se exponen al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de oír las reclamaciones que se promuevan.

Los Sres. Alcaldes de Arenillas, Cabreriza, Caltojar, Rello, Almazan, Fuentegulmes, Barcones, Berlanga y Velamazán se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para satisfaccion de los contribuyentes que interese.

Riba de Escalote, 13 de Julio de 1876.—El Alcalde, LORENZO PALAS.

#### Ayuntamiento de Peroniel.

Aprobado por esta Corporacion el repartimiento de la contribucion territorial formado por la Junta pericial para el presente ejercicio, quedará expuesto en el sitio público de esta localidad por seis dias, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que el Ayuntamiento tiene acordado hacer uso de la autorizacion para el recargo del 4 por 100 sobre la riqueza imponible con destino á atenciones municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento. Peroniel, 16 de Julio de 1876.—El Alcalde accidental, GREGORIO PALACIOS.

#### Ayuntamiento de Osma.

Segun comunicacion que me dirige el Alcalde de barrio del pueblo de la Olmeda, agregado á esta ciudad, manifiesta hallarse depositada en casa del vecino de aquel pueblo Manuel Sanz, una yegua que se ha aparecido en aquel término, ignorando quién sea su dueño.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de su verdadero dueño, al que se le entregará identificadas que sean sus señas.

Osma, 14 de Julio de 1876.—El Alcalde, JUAN LORENZO.

#### Ayuntamiento de Baraona.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial de la misma del corriente ejercicio económico, se halla de manifiesto á los contribuyentes en el inserto en la Secretaría del Ayuntamiento, por sólo

cinco dias, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo los contribuyentes podrán examinarlo y reclamar de agravio en forma aquellos que se creyeren perjudicados.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Medina-celi, Alpanseque, Marazovel, Pinilla del Olmo, Fuentegulmes, La Riba y Lodaes del Monte se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Baraona, 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, CECILIO LOPEZ.

#### Ayuntamiento de Mazateron.

Desde este dia hasta el 26 del presente mes queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado para el presente año económico, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar los errores aritméticos que en el se encuentren: trascurrido el indicado plazo no serán oídos.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Alentisque, Almazul, Aguaviva, Beraton, Deza, Gómara, Ledesma, Miñana, Seron, Soria, Torlengua, Torrubia, Velilla de los Ajos y Villaseca de Arciel procurarán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes avecinados en sus respectivas localidades.

Mazateron, 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, PASCUAL DE PEDRO.

#### Ayuntamiento de Aliud.

Confeccionado el repartimiento de este distrito para la contribucion de inmuebles en el corriente ejercicio, y aprobado por la Municipalidad, queda expuesto al público hasta el dia 30 del corriente para dar audiencia á las reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den publicidad á este anuncio para conocimiento de los contribuyentes enclavados en dicho repartimiento.

Aliud, 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, PEDRO GONZALO.

#### Ayuntamiento de Matanza.

El repartimiento de inmuebles de este distrito formado para el año económico de 1876 á 77, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto en la parte exterior de la Secretaría del mismo para oír reclamaciones por término de ocho dias, pasados los cuales no se dará curso á ninguna que se presente.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Berzosa, Herrera, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Estéban, San Estéban de Gormaz y Villálvaro se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que se hallan inscritos en dicho repartimiento.

Matanza, 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, MANUEL AGUILERA.

#### Ayuntamiento de La Cuenca.

Desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia quedará expuesto al público por término de ocho dias, en los sitios públicos de costumbre de este distrito, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año económico de 1876 á 77, durante cuyo término se oirán cuantas reclamaciones se presenten al Ayuntamiento, y pasado que sean no serán oídas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma y la Muela se servirán dar á este anuncio la debida pu-

blicidad á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes para que no aleguen ignorancia.

La Cuenca, 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, PEDRO BARRANCO.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Casto Marin, vecino de Madrid, usando del derecho de propiedad, acota desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* para toda clase de aprovechamientos los pastos, leñas, pesca y caza de las dehesas de su pertenencia sitas en el término de la granja de Matamala y en el pueblo de Cuevas de Soria.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

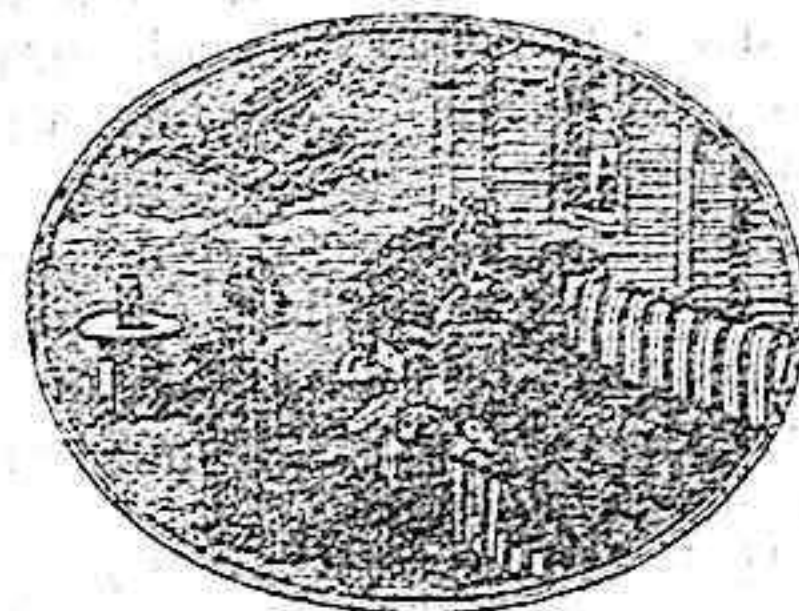
## FARMACIA DE MONJE, Collado, 57, Soria.

Curacion de todas las enfermedades contagiosas con el nuevo medicamento *ácido salicilico*. Se encuentran en esta oficina todos los preparados de este precioso producto. 2—6

## DROGUERÍA Y FARMACIA DE CALAHORRA, COLLADO, NÚM. 6, SORIA.

Aguas minerales naturales de Vichy, Looches, Archena, Fitero, Puertollano y Panticosa.  
Sales marinas naturales para baños en casa.  
Gaseosas secas.  
Pastillas y jarabes refrescantes.  
Quina ferruginosa Laroche.  
Seda química Hébert.  
Elixir digestivo pepsina Grimault. 2s—8

## CAFÉ NERVINO MEDICINAL.



### SECRETO ARABE

### EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos ménstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejias cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salúfero por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera *Panacea* para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el *CAFÉ NERVINO* rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6; Monje, Collado, 57.—Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Siennes. 3

### DEPÓSITO CENTRAL:

Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

SORIA:—Imprenta provincial.